



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS

ENRIQUE CARLOS FRANCISCO ETIENNE PÉREZ DEL RÍO, Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Rectoría a mi cargo confiere lo dispuesto por los artículos Tercero de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; 12 fracción II, 26, 30 fracción XVII y 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

SEGUNDO. Que el artículo 55 párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, señala que los titulares u órganos competentes de los entes públicos establecerán la Unidad de Información Pública, la cual será responsable de atender y gestionar las solicitudes de información pública y las solicitudes que se realicen en el ejercicio del hábeas data, a fin de compilar, sistematizar, actualizar y difundir a través de la red de Internet la información que les corresponda, así como resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a dicha ley, la cual estará debidamente fundada y motivada, y también les corresponde promover en el ámbito interno del ente público, la actualización periódica de la información que debe difundirse por Internet.



Acuerdo por el que se constituye la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



TERCERO. Que el artículo tercero de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, señala que esta Institución Educativa se integrará con las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos que se requieran para el debido cumplimiento de sus fines, atendiendo a la complejidad de la cultura, a la especialidad de la ciencia, a la diversificación de la técnica y a la variedad de los servicios de extensión que preste, por lo que podrá crear y suprimir dependencias conforme a sus designios y las necesidades culturales del Estado.

CUARTO. Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas es el ordenamiento normativo que regula y desarrolla su organización académica, administrativa y de estructura de gobierno, disponiendo en su artículo 30 fracción XII, que el Rector tiene la facultad de designar libremente al personal de la Universidad, para cumplir el objeto para el cual fue creada.

QUINTO. Que el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma de Tamaulipas 2014 – 2017, establece en su Eje Transversal 4.4.4, la transparencia y la rendición de cuentas como garantes de la convicción rectoral por generar un entorno de colaboración eficaz entre la comunidad universitaria para el fortalecimiento de su gobernabilidad interna, en un contexto modernizador de certidumbre jurídica de sus órganos, autoridades, funciones y procedimientos, basados en la promoción del diálogo que aliente la participación plural en los asuntos inherentes al ámbito universitario.

SEXTO. Que la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en su carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se encuentra constreñida a proporcionar a quien lo solicite, en

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized letter 'E' with a vertical line extending downwards.



Acuerdo por el que se constituye la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS

forma sencilla y comprensible, los elementos correspondientes a los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran y los órganos a los que se puede acudir para obtener orientación o formular quejas, consultas o reclamaciones sobre la prestación de servicios y el ejercicio de las atribuciones a cargo de la propia Universidad.

SÉPTIMO. Que para el eficaz cumplimiento del derecho fundamental del acceso a la información pública, se estima conducente constituir la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, como la oficina universitaria responsable de fungir como enlace orgánico del Rector de la Universidad, con sus distintas dependencias, a fin de brindar asesoría técnica en las materias de su competencia, respecto de la gestión de las solicitudes de información que se formulen a través del portal de internet, así como supervisar la óptima actualización de la información pública de oficio que debe publicarse y difundirse de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, y demás legislación aplicable en la materia, con el propósito de garantizar a toda persona el acceso a la información en posesión de la Universidad y la protección de los datos personales.

OCTAVO. Que mediante la creación de dicha Unidad, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, reconoce la necesidad de acercarse con su comunidad de estudiantes, profesores, personal administrativo y manual, para consolidar el proceso de comunicación que contribuya a identificar y atender con oportunidad sus demandas y resolver los principales desafíos de toda institución moderna, dinámica y de vanguardia.



LA GENERACIÓN del
CONOCIMIENTO
con VALORES

Acuerdo por el que se constituye la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



NOVENO. Que la generación del conocimiento con valores pretende ubicar como eje central de su actuación al universitario, poniendo a su disposición la infraestructura necesaria para promover una gestión eficiente, que rinda cuentas, que evalúa y reconoce las acciones generadoras de resultados e implementa acciones de mejora y reorienta los recursos a aquellas actividades que generen mayores impactos positivos.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1.

Se crea la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con el propósito de fungir como enlace orgánico del Rector de la Universidad con sus distintas dependencias, a fin de establecer los principios rectores, criterios, órganos y procedimientos institucionales que garanticen a toda persona la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de la Universidad.

ARTÍCULO 2.

Las determinaciones en la materia objeto de su competencia serán de observancia general para las Unidades Académicas, Escuelas, Facultades, Institutos, Divisiones, Centros y Dependencias Administrativas, así como en general para



Acuerdo por el que se constituye la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS

todas aquellas entidades que formen parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.

La Unidad es la única instancia Universitaria facultada para recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública, así como notificar y poner a disposición de los solicitantes la información pública requerida. Contará con un Titular que será designado por el Rector.

ARTÍCULO 4.

Para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con una residencia mínima de 5 años en el Estado;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales de servicio público o académicas relacionadas con la materia del presente Reglamento.
- V. Contar con reconocida probidad y gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
- VI. No formar parte de la dirigencia de algún partido político.
- VII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada; y
- VIII. No ejercer el ministerio de culto religioso alguno.

El Rector determinará la integración administrativa y ubicación física de la Unidad.



Acuerdo por el que se constituye la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS

ARTÍCULO 5.

La Unidad dependerá directamente del Rector, y contará con el personal, los recursos materiales y financieros necesarios para la realización y cumplimiento de sus fines.

El personal que integre la Unidad, será designado por el Rector, y tendrán el carácter de empleados de confianza.

ARTÍCULO 6.

El Titular de la Unidad tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Orientar, supervisar y, en su caso, intervenir en la publicación de la información a que se refiere el artículo 16 párrafo primero, inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, además de propiciar su actualización periódica;
- II. Recibir, dar trámite y seguimiento a las solicitudes de información pública, así como a las de acceso de datos personales, además de efectuar las notificaciones correspondientes a los interesados en estos procedimientos;
- III. Requerir a los Sujetos Obligados la información referente a la pretendida por el solicitante, para el efecto de clasificarla y en su caso someterla a consideración del Comité para elaborar el proyecto de respuesta, así como de los procedimientos administrativos de actualización correspondiente.
- IV. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes en esta materia y en la publicación de la información en Internet;
- V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y de

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'E' or similar character.



Acuerdo por el que se constituye la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el portal de internet de la Universidad, así como en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas entrará en funciones al día siguiente del inicio de vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO. El Titular de la Unidad será designado por el Rector dentro de los 30 días posteriores a la expedición del presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Rectoría Universitaria, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día 07 de agosto de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"VERDAD, BELLEZA, PROBIIDAD."

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique C. Etienne Pérez del Río".

C.P. ENRIQUE C. ETIENNE PÉREZ DEL RÍO.
RECTOR

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS



Acuerdo por el que se constituye la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.